

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Julio 29 de dos mil veinte (2020).**

<b>PROCESO:</b>	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	AMPARO OSPINA LÓPEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MERY RODRÍGUEZ DE RAMOS, MARÍA BEATRIZ, NORBERTO Y ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ HEREDEROS DEL CAUSANTE ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
<b>RADICADO:</b>	170133112001202000040 -00

Efectuado el control temprano a la demanda aludida, se inadmite por incumplimiento de algunos requisitos legales, que se detallan a continuación:

El actual Decreto 806 de junio 4 de 2020, en virtud del cual se implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, adicionó algunos requisitos que deben contener las demandas, y el caso sometido a escrutinio adolece de:

1. En el memorial poder no se indicó el correo electrónico de los apoderados judiciales que van a asesorar a la actora, correo que debe coincidir con el que se encuentre en el registro nacional de abogados (art. 5, inciso 2).
2. El libelo introductorio carece de la información del canal digital donde debe ser notificadas los testigos, en acatamiento de lo dispuesto en art. 6-inc. 1, o la manifestación que se desconocen los mismos.
3. No hay constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del codemandado ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Art.6) y tampoco indicó la forma de cómo obtuvo dicho canal digital, exigencia que dimana del artículo 8.
4. Sobre los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, faltó acreditar el grado de parentesco que detentan los demandados determinados con el finado ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Art. 85).

Para que la parte demandante, le dé cumplimiento a dichos defectos, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (Art. 90 inc. 4 C G. del P.)

**RECONOCER** personería a los abogados JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA, JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN, para auspicar en este asunto a la demandante y atendiendo lo consignado en el memorial poder conferido, con la limitante a que alude el inciso del artículo 75 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ae924ea633a81c6465fb8fb500e38426e6fc68ceca0850270a9b11  
a1f56dbfe**

Documento generado en 29/07/2020 03:13:03 p.m.